

## 8. Cooperación Internacional

Señor Presidente hago uso de la palabra en nombre de la Internacional de Servicios Públicos (ISP), la Confederación Sindical de Trabajadores de las Américas (CSA) y como parte de la Campaña Mundial para Reclamar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el poder Corporativo y Poner Fina a la Impunidad.

Agradecemos el tratamiento ofrecido en el documento sobre **ELEMENTOS PARA EL PROYECTO DE INSTRUMENTO INTERNACIONAL** presentado por la presidencia y sobre el cual nos permitimos señalar las siguientes cuestiones considerados en la propuesta de la Campaña Global.

La obligación general de la cooperación internacional para ayudar a los Estados a promover y proteger los derechos humanos es una de los principios internacionales de los derechos humanos. Los sindicatos, por lo tanto, apoyamos el establecimiento de mecanismos de cooperación internacional sobre cooperación judicial y ejecución de sentencias, con relación al presente tratado.

Desde la Campaña hemos presentado esta parte Parte, denominándola Mecanismos de cooperación internacional en investigación, jurisdicción y ejecución de sentencias y en tal sentido adelantamos algunas de ellas.

1. Los Estados Partes deben cooperar en los asuntos civiles y penales conforme a lo establecido en el presente Tratado. Deben prestar asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles, administrativas y penales relacionadas con el ámbito del presente Tratado.

2. Los Estados Partes deben cooperar para garantizar que las ETNs cumplan las obligaciones detalladas en la Parte II de este Tratado. Esas obligaciones incluyen medidas para prevenir el riesgo real de daños por parte de las ETNs y sus cadenas de suministro, y la necesidad de hacerlas responsables en el caso de que no lo hagan. Si necesario, los Estados deben garantizar de forma conjunta y separada el remedio efectivo para las personas y comunidades afectadas.

3. Los Estados Partes deben institucionalizar de forma apropiada mecanismos nacionales internacionales para proteger los testigos y denunciantes y garantizar que puedan continuar su trabajo.

4. Los Estados Partes deben intercambiar información sobre casos de violaciones y actos ilícitos, como definidos en este Tratado. A tal fin, deben adoptar medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para considerar condenas previas en otro Estado a una ETN o persona responsable por abusos, con el objeto de utilizar tal información en los procesos relativos a violaciones y abusos incluidos en este Tratado. Así mismo, se comprometen a tomar todas las medidas oportunas para determinar las adecuadas

sanciones administrativas, civiles y penales que se han de aplicar a las entidades (ETNs) y personas (Gerentes de las ETNs) que hayan cometido, o dado orden de cometer, los actos contrarios a las disposiciones del presente Tratado.

Estas son algunas de las propuestas que presentamos teniendo presente que la adopción de un Tratado Vinculante sobre ETNs y DDHH, demandará de manera activa de la Cooperación internacional por parte de los Estados y demás instituciones internacionales. La plena vigencia y garantía de los DDHH y la reparación de los DDHH de las personas y comunidades, cuando hayan sido violados por la actuación de las empresas, requieren de una efectiva cooperación que brinde a las víctimas las condiciones para equilibrar el desbalance de poder que significa la influencia de los poderes corporativos sobre el funcionamiento de la justicia y los demás poderes en los Estados, así como a nivel internacional.

Finalmente consideramos fundamental la continuidad del proceso de negociación de un Tratado Vinculante sobre ETN's y DDHH, frente al cual los movimientos y organizaciones sociales tenemos una inmensa capacidad para construir y formular propuestas. Esperamos que en la fase que continúa los gobiernos del mundo sepan responder a su compromiso con los DDHH y avanzar constructivamente para la adopción de éste importante instrumento.

Gracias